

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 1983

NÚM. 180

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ceros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1895/1983, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

El Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, despenalizó los juegos de azar siempre y cuando se desarrollaran de acuerdo con la normativa establecida por el Estado, a quien corresponde, por obvios motivos de interés social, la regulación global de la materia, y en base al mismo se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar por el Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio.

El tiempo transcurrido desde la publicación, la experiencia derivada de su aplicación y la extraordinaria dinámica social de este sector han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar las normas con finalidad de conseguir una mejor protección de los intereses sociales que tienen relación con esta modalidad de juego, por lo que resulta aconsejable una reforma que complemente, como se ha indicado, el citado Reglamento, sin perjuicio de reconocer de modo general la urgencia de promulgar normas sobre Policía de Juego que establezcan los límites básicos y causas por las que debe discurrir esta actividad y contemplen tanto el derecho al juego como los intereses sociales de todo tipo que deban ser protegidos.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, con el informe previo de la Comisión Nacional del Juego, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 1794/1981, queda modificado en los siguientes extremos:

Artículo 6.º

“4. La Comisión Nacional de Juego, previas las in-

formaciones y comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la inscripción de la Empresa, valorando la exactitud de los datos aportados y los antecedentes de los solicitantes, pudiendo conceder autorización de Empresa Operadora de Máquinas tipo “A”, exclusivamente, o de máquinas tipo “A” y “B”.

Artículo 7.º Abono de premios.

“1.1 Las máquinas de los tipos “B” y “C” deberán disponer en sus depósitos de una cantidad de monedas suficientes para el pago automático de los premios a los jugadores, que no será inferior al doble del premio máximo que la máquina pueda entregar.

2.2 A otras personas.—Las personas mencionadas en 2.1 podrán impedir discrecionalmente el uso de las máquinas a quienes las maltraten o existan fundadas sospechas de que puedan cometer irregularidades en su manejo o las hayan cometido.

2.3 A los menores de edad.—El acceso a los Salones Recreativos en donde las máquinas tipo “B” o recreativas con premio no puedan estar claramente separadas de las máquinas tipo “A” o meramente recreativas queda prohibido a los menores de edad.

Si la instalación física de ambos tipos de máquinas permitiese utilizar separadamente una parte del salón, los menores de edad tendrán acceso solamente a la parte correspondiente a máquinas tipo “A”.

En ambos casos, en el acceso al lugar donde estén instaladas las máquinas de tipo “B” se hará constar de forma visible, necesaria y obligatoriamente, dicha prohibición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.2 de este artículo, en el exterior de las máquinas tipo “B” deberán figurar en la parte frontal y en lugar visible la advertencia de que queda prohibido su uso a menores de edad”.

Capítulo II. Título III, quedará denominado “Régimen de importación”.

Artículo 15. Locales de instalación.

“1. Para máquinas tipo “A”.—Las máquinas tipo “A” podrán instalarse libremente en los siguientes locales:

a) En los bares, cafeterías, restaurantes, clubes y

demás establecimientos de hostelería sometidos a la competencia de la Secretaría General de Estado para Turismo, así como en los recintos feriales.

b) En los locales donde con arreglo al presente Reglamento puedan instalarse máquinas de tipos "B" y "C".

2. Para máquinas tipo "B".—Las máquinas tipo "B" o recreativas con premio sólo podrán instalarse en Casinos de Juego, barcos autorizados por la Comisión Nacional del Juego, Salas de Bingo y Salones Recreativos debidamente autorizadas para ello.

3. Para máquinas tipo "C".—Las máquinas de tipo "C" sólo podrán ser instaladas:

a) En los Casinos de Juego regulados por el Reglamento de 9 de enero de 1979, que se encuentren en posesión de la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento.

b) En los buques a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, conforme a su redacción por Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre, y que sean debidamente autorizados por la Comisión Nacional del Juego.

4. Cambios de instalación de máquinas tipo "B" y "C".—Sólo podrán realizarse en los locales y establecimientos en los que está permitida su instalación y taxativamente recogidos conforme a los apartados 2 y 3 de este artículo, requiriendo en todo caso autorización previa de los Gobiernos Civiles respectivos.

5. Los Gobiernos Civiles, mediante resolución motivada, previa audiencia de los titulares de los establecimientos, podrán decidir la retirada de máquinas de cualquier clase cuando lo aconsejen las circunstancias de las mismas o de los locales.

Artículo 16. Salones recreativos.

"1. Son Salones Recreativos los locales dedicados a la instalación de máquinas tipo "A" y "B". En todo caso tienen tal consideración los locales donde se encuentren instaladas más de tres máquinas.

2. Salones con máquinas tipo "A" o meramente recreativas.

2.1 La autorización de instalación y apertura de salones en los que se instalen exclusivamente máquinas tipo "A" se concederá o denegará por los Gobiernos Civiles, valorando discrecionalmente su conveniencia en razón de su incidencia en el medio social y sus posibles repercusiones en el orden público, así como las condiciones del local. Dichos locales deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para los de amplia concurrencia, sin que sus dimensiones puedan ser inferiores a 50 metros cuadrados.

2.2 La autorización se solicitará del Gobierno Civil de la provincia respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reseñando la ubicación del salón, superficie y accesos y el número de máquinas a instalar. Se acompañará también inexcusablemente licencia municipal de apertura y un plano del local a escala 1:100.

En estos Salones Recreativos podrá instalarse un servicio de bar, pero en ningún caso podrán servirse bebidas alcohólicas. La infracción de esta prohibición determinará la revocación de la autorización y el cierre del local.

3. Salones con máquinas tipo "B" o recreativas con premio.

3.1 La autorización de instalación y apertura de Salones Recreativos de máquinas tipo "B" se concederá discrecionalmente por la Comisión Nacional del Juego, previo informe del Gobierno Civil de la provincia respectiva y aquellos otros que estime oportuno, valorando especialmente los antecedentes, medios personales y materiales del solicitante y la incidencia de la instalación en el medio social, así como las condiciones de los locales, que habrán de reunir los requisitos exigidos

por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para los de amplia concurrencia y contar como mínimo con una superficie de 150 metros cuadrados en poblaciones de más de 50.000 habitantes y de 100 metros cuadrados en los restantes casos.

3.2 La solicitud de autorización se presentará por duplicado en el Gobierno Civil con los mismos requisitos exigidos en el apartado 2.2 de este artículo.

Si la documentación presentada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámite.

3.3 El Gobierno Civil ordenará la inspección del local, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

4.4 En relación con todo lo actuado, el Gobierno Civil emitirá informe en el que expresará su criterio de otorgar o no la autorización, elevando la solicitud y el expediente a la Comisión Nacional del Juego.

5. Las autorizaciones de salones tienen carácter personal e intransferible, estando prohibida su cesión a título oneroso o gratuito, y se concederán por un periodo máximo de tres años, renovable por periodos sucesivos de igual duración y límite. A tal efecto, deberá solicitarse la renovación al menos con seis meses de antelación a la fecha de su caducidad, debiendo acompañar los documentos citados en los apartados 2.2 y 3.2 de este artículo, según sea el caso, que hubiesen experimentado variación.

La solicitud de renovación deberá dirigirse al Gobierno Civil y se seguirán los mismos trámites que los señalados en los apartados anteriores para el otorgamiento de la autorización".

Artículo 21.

"1.9 La tenencia o explotación de máquinas que infrinjan los límites de apuesta, premio de la partida y/o ganancia máxima por partida autorizadas por el permiso de explotación, así como lo dispuesto en el apartado 2.2 del anexo III de este Reglamento.

1.13 No impedir el uso de las máquinas tipo "B" y "C" a los menores de edad, así como permitir su acceso a los salones autorizados donde estas máquinas estén instaladas.

1.15 La instalación de máquinas en locales distintos de los previstos para cada uno de los tipos de ellas, así como la apertura de Salones Recreativos sin previa autorización administrativa".

Artículo 22.

5. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 21, 1.13, serán aplicadas en su cuantía máxima"

Artículo 23. Facultades de la Administración.

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración podrá como medida provisional, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, precintar las máquinas a las que se levante acta de infracción por presuntas faltas graves o muy graves.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 4, del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre, la Administración podrá asimismo proceder al comiso y destrucción, en su caso, de las siguientes máquinas:

2.1 Las máquinas de fabricación extranjera que no se hallen amparadas por la oportuna licencia de importación.

2.2 Las máquinas fabricadas en España por industrias no autorizadas específicamente para ello.

2.3 Las máquinas cuyos modelos no se hallen previamente inscritos en el correspondiente Registro, lo estén en forma distinta o correspondan a inscripciones canceladas.

2.4 Las máquinas tipo "A" que entreguen premios en dinero o en objetos.

2.5 Las máquinas tipo "B" cuyo precio, premio máximo o ganancia máxima por partida superen los límites establecidos o infrinjan lo dispuesto en el apartado 2.2.3 del anexo 3 de este Reglamento.

2.6 Las máquinas tipo "C" que se hallen instaladas en locales distintos de los autorizados con arreglo a este Reglamento, hará constar, en su caso, el precinto o incautación de la máquina".

2.7 Las máquinas tipo "C" cuyo precio por partida o premio superen los límites establecidos.

3. En el acta que se levante por la presunta infracción se hará constar, en su caso, el precinto o incautación de la máquina.

Artículo 24.

"4. El comiso y destrucción de las máquinas a que se refiere el artículo anterior podrá ser acordado por cualquiera de las autoridades a que se refiere el presente artículo".

ANEXO 2

"2. Cifra del capital social, medios técnicos de que disponga, en su caso, con especificación de locales, talleres o almacenes destinados a la explotación, reparación, conservación y, en general, manipulación o resguardo de las máquinas que posea, indicando su dirección.

Si se pretendieran explotar máquinas tipo "B" se acompañará además precontrato con el titular del local autorizado conforme al Reglamento en el que las máquinas vayan a instalarse y, en su caso, con las Empresas Gestoras del Juego".

ANEXO 3

"2.2.3 Las dotadas de mecanismos que permitan al jugador practicar el doble o nada, acumular o multiplicar premios, retener total o parcialmente alguna jugada para otra posterior, conceder créditos en forma de posibilidad de obtener una o más partidas gratuitas y repetir combinaciones ganadoras. Sin embargo, podrán disponer de dispositivos o mecanismos en los que, tras un determinado número de partidas o al alcanzar una determinada puntuación en una o sucesivas partidas, las combinaciones ganadoras otorguen el máximo establecido, aunque en el plan de ganancias figuren con premios inferiores".

Art. 2.º Queda derogado el Real Decreto 895/1982, de 30 de abril, y la Orden ministerial de 20 de abril de 1982 por la que se dictan normas complementarias al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto continuarán teniendo validez durante su plazo de vigencia.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 6 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 164 del día 11 de julio de 1983. 4628

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

SUBSECRETARIA

SECCION DE EXPROPIACIONES

ASUNTO: Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de RENFE "Doble vía entre las estaciones de León y La Robla, tramo II", en término municipal de Sariegos (León).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 31 de agosto de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Sariegos y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca n.º	Propietario	Superficie a expropiar M2
2	D. Ciriaco Gutiérrez Llanos	318
3	D. Emilio García	150
4	D. Antonio Laiz Madera	135
9	D.ª Esperanza García Gutiérrez	36
11	D. León Fernández Fidalgo	144
13	D. Emilio Alvarez Blanco	68
14	D. Ovidio Gutiérrez Alvarez	25
15	D. Gumersindo Suárez Gordón	106
16	Hdros. de Pío Oblanca Rodríguez	1.378
17	D. Nemesio Sierra Barazón	60
19	Hdros. de Pío Oblanca Rodríguez	597
21	D. César García Oblanca	26
23	D.ª Eutiquia García Fernández	83
26	D. Alejandro Suárez Oblanca	63
32	D.ª Baltasara García	25
33	D.ª Bernarda Coque Fernández	30
34	D.ª Amelia Alvarez García	23
35	D. Benjamín Díez Ordóñez	48
37	D. Victoriano Aller Alvarez	3
56	D. Baltasar García	40
58	D. Claudio Gutiérrez Rodríguez	17
59	Obispado de León	30
60	D. Florentino Argüello Sierra	156
67	D. César y D. Aquilio García	54
70	Hdros. de Pío Oblanca Rodríguez	33
71	D. Inocencio Díez Alvarez	116

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Sariegos a las 10 horas del día indicado donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—El Subsecretario.—P. D.—O. M. 27-12-1982.—El Director General de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Comisión Provincial de Urbanismo

ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1983, acordó admitir a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares, naves y otros usos que luego se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación al 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

Viviendas familiares: D. José Luis Cerdeira Gómez (Molinaseca), D. Luciano Mata Vidal (Caboalles de Abajo), D. Guillermo Díez Marqués (Bembibre), D. José Luis Alonso Alonso (Vega de Infanzones), D. Antonio González Pescador (Mansilla de las Mulas), D. Román Blanco Peleteiro (Villanueva del Carnero), don Santiago Barba Revuelta (Bembibre), D. Antonio Gutiérrez González (Villar de Mazarife), D. Adolfo Oria Alonso (San Justo de la Vega), don Ovidio Gutiérrez Álvarez (Sariegos), D. Froilán Llamazares Díez (Sariegos), D. Manuel de las Cuevas Pérez (Villaquilambre), doña Manuela Ojea Ramos y otro (Carracedelo) y D. Octavio Prieto García (Valdefresno).

Naves y otros usos: C.A.M.P.S.A. (Santa Colomba de Curueño), D. Alejandro Benavides Maraña (Chozas de Abajo), D. Manuel Losada Mondelo (Villaturiel), D. Agustín Morán Reryero y otros (Valdefresno), D. Ave-lino Sánchez Matamoros (Villamanín), D. José Luis González Díaz (Bembibre), D. Gumersindo Barrero Bazán (Ponferrada), D. Joaquín-César Artigue López (Ardón), D. Fernando Carreño San Martín (Valdefresno), D. Olegario Castro Aller (Santa Colomba de Curueño) y SUMASA (Villaturiel).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL abriéndose la correspondiente información por espacio de 15 días contados a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Comisión Provincial de Urbanismo, Paseo de la Condesa de Sagasta, 42, León.

León, 3 de agosto de 1983.—El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez. 4631

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Efectuada la recepción definitiva del suministro de 20 contenedores de vidrio, efectuado por la razón social PLAVISA (Plásticos Vitrificados Arlanzón, S.A.), y habiendo por ello de proceder a la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 29 de julio de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4653 Núm. 3168.—570 ptas.

Ayuntamiento de
Valderrueda

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuciones especiales, derivadas de las obras de pavimentación de calles y construcción de aceras en Puente Almuhey —2.ª fase—, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Valderrueda, 30 de julio de 1983. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

**

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales, correspondiente al año 1982, por los conceptos de tránsito de ganados, tenencia de perros, ocupación de terrenos de la vía pública, desagüe de canales, rodaje y arrastre, limpieza y decoro de fachadas y de solares sin vallar, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Valderrueda, 30 de julio de 1983. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

4576 Núm. 3152.—990 ptas.

Ayuntamiento de
Sariegos

Advertida la omisión en el anuncio enviado a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sobre acuerdo del Pleno Municipal del 29-7-83 aprobando modificación del proyecto técnico de las obras de infraestructura y pavimentación 1.ª fase de Carbajal de la Legua, por un importe total de 10.691.184 ptas., con un aumento de 446.572 ptas. respecto

al de la 1.ª fase inicialmente aprobado, se rectifica y se expone al público por espacio de 15 días hábiles a los efectos de su conocimiento y reclamaciones.

Sariegos, 5 de agosto de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4670 Núm. 3170.—570 ptas.

**

Advertida la omisión en el anuncio enviado a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sobre acuerdo de imposición de contribuciones especiales a los afectados por las obras de infraestructura y pavimentación 1.ª fase de Carbajal de la Legua, aprobado por el Pleno Municipal en sesión del 29 de julio del año actual, se rectifica el mismo con la siguiente redacción y se expone al público para su conocimiento y reclamación durante 15 días hábiles:

a—Porcentaje que se aplicará: 68 % de la cantidad que habrá de soportar la Corporación.

b—Base imponible: Coste de la obra que habrá de soportar la Corporación:

50 % de proyecto inicial	
1.ª fase	5.122.306
100 % honorarios proyecto	927.547
100 % proyecto modificación 1.ª fase	446.572
100 % gastos financieros de aval	88.400

Total 6.584.825

c—Base o unidad de reparto: Metro lineal.

d—De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 del Real Decreto 3250/76, se podrá constituir Asociación de Contribuyentes.

Sariegos, 5 de agosto de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4671 Núm. 3171.—1.050 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Torneros del Bernesga

SUBASTA PUBLICA DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que el próximo domingo día 21 de los corrientes, a las doce horas del mediodía, tendrá lugar la subasta pública por pujas a la llana, del arrendamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

La documentación relacionada con la subasta se halla de manifiesto al público en casa del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, hasta el momento de la subasta que estará en la Casa de Concejo del pueblo.

Torneros del Bernesga, a 2 de agosto de 1983.—El Presidente (ilegible).

4662 Núm. 3169.—570 ptas.